

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California Modificar la Sección 6678 Relativo al etiquetado de los envases de servicio

Esta es la Declaración inicial de razones que exige la sección 11346.2 del Código de Gobierno y el informe público que se especifica en la sección 6110 del Título 3, Código de Reglamentos de California (3 CCR, por sus siglas en inglés). La sección 6110 cumple los requisitos de la sección 15252 del Título 14 del Código de Reglamentos de California y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos relativo a los programas regulatorios estatales certificados conforme a la Ley de Calidad Ambiental de California.

RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES AFECTADAS DEL PROGRAMA REGULATORIO DE PESTICIDAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) propone modificar la sección 6678 del 3 CCR. Esta propuesta afectará las actividades del programa de reglamentación de pesticidas en lo relativo a los requisitos de notificación sobre peligros. En resumen, la acción propuesta modificará la redacción que especifica los requisitos de la información que se deberá mostrar en las etiquetas de los envases de servicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTO DE HECHO

El DPR protege la salud humana y el medioambiente fomentando el control sostenible de plagas y regulando los pesticidas. La labor de supervisión estricta del DPR incluye: la evaluación y el registro de productos; la concesión de licencias a nivel estatal para aplicadores comerciales y privados de pesticidas, empresas de control de plagas, distribuidores y asesores; el monitoreo ambiental, y el análisis de residuos en productos agrícolas frescos. Este esquema reglamentario se establece principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés).

La sección 12980 del FAC exige que el DPR colabore con la Oficina de Evaluación de Riesgos para la Salud Ambiental (OEHHA, por sus siglas en inglés) en la elaboración de reglamentos destinados a garantizar condiciones de trabajo seguras para las personas que manipulan pesticidas y para quienes trabajan en áreas tratadas con pesticidas o en sus inmediaciones. La sección 12981 del FAC exige que el DPR adopte reglamentos que cumplan con el propósito de la Legislatura de garantizar la seguridad en los lugares de trabajo donde se utilizan pesticidas. Los requisitos reglamentarios actuales del DPR respecto a la capacitación sobre seguridad en el manejo de pesticidas, el equipo de protección personal, la colocación de avisos en los campos y la notificación de aplicaciones realizadas están diseñados para reducir el riesgo de exposición a pesticidas y de lesiones entre las personas que manipulan de estos productos y los trabajadores expuestos a ellos.

La sección 12757.5 del FAC define los envases de servicio como cualquier recipiente, distinto del envase original etiquetado de un pesticida registrado y suministrado por el titular del producto, que se utilice para conservar, almacenar o transportar el pesticida o la dilución de uso del mismo. La sección 12859 del FAC ordena al director adoptar reglamentos que regulen el etiquetado de los envases de servicio, estableciendo que dicha normativa debe establecer que la etiqueta incluya únicamente lo siguiente: (1) el nombre y la dirección de la persona o empresa responsable del envase; (2) el nombre del pesticida contenido en el envase, y (3) la palabra “PELIGRO”, “ADVERTENCIA” o “PRECAUCIÓN”, de conformidad con la etiqueta del envase original. Asimismo, la sección 12859 del FAC establece que las normas de etiquetado para envases de servicio no se aplicarán a los envases que utilice una persona dedicada a la actividad agrícola cuando dichos envases se empleen en la propiedad que dicha persona cultiva.

La sección 6678 vigente del 3 CCR, adoptada en virtud de la sección 12859 del FAC, establece requisitos de etiquetado para los envases de servicio. Los envases de servicio (salvo aquellos exentos según la sección 12859 del FAC), deben llevar una etiqueta que indique la titularidad del pesticida (nombre y dirección de la persona o empresa responsable del envase), el nombre del pesticida contenido y la información sobre la toxicidad aguda para el uso previsto por parte de empleados, agentes reguladores, personal de respuesta a emergencias y al público en general, y que se informa mediante una de las tres palabras de advertencia, de conformidad con la etiqueta del envase original. Dichos requisitos de etiquetado forman parte de la comunicación de peligros en las operaciones de manejo de pesticidas, y tienen como fin informar a los trabajadores y a otras personas responsables de la manipulación del envase sobre el contenido de este y cuáles son los riesgos para los empleados, los agentes reguladores, el personal de respuesta a emergencias y el público. Por consiguiente, es importante que estas etiquetas sean legibles y fáciles de localizar en el envase.

La reglamentación vigente sobre el etiquetado de envases de servicio establecida en la sección 6678 del 3 CCR tenía como objetivo permitir que los trabajadores, el público, los agentes reguladores y el personal de emergencia pudieran ver y leer fácilmente la etiqueta de un envase de servicio e identificar información importante sobre el producto en el envase y el propietario del mismo. Sin embargo, la redacción de la sección 6678 del 3 CCR ha generado confusión y ambigüedad respecto a qué constituye una etiqueta reglamentaria para los envases de servicio. Como resultado, se han dado situaciones en las que etiquetas ilegibles, ocultas a la vista o incluso colocadas dentro del envase se han considerado, técnicamente, en cumplimiento la norma, siempre que incluyeran la información requerida. Por ejemplo, en 2023, el Comisionado de Agricultura del Condado (CAC, por sus siglas en inglés) de Placer impuso una sanción administrativa civil por una infracción de la sección 6678 del 3 CCR debido a la falta de etiquetado de un envase de servicio. Durante la audiencia sobre el caso, el infractor alegó que la etiqueta del envase de servicio estaba presente en el momento de la infracción documentada, pero que se encontraba detrás de la correa de un pulverizador tipo mochila, por lo que no era visible ni para el aplicador que llevaba la mochila ni para el inspector del condado. El funcionario a cargo de la audiencia falló en contra del CAC de Placer y determinó que la sección 6678 del 3 CCR no exige que la etiqueta del envase de servicio sea visible. Los envases de servicio sin etiqueta, o con etiquetas incorrectas o ilegibles, pueden contribuir a incidentes que provoquen lesiones personales, pérdidas materiales y daños al medioambiente. Por ejemplo, un

aplicador podría verse expuesto involuntariamente a un material para el cual no cuenta con la protección adecuada.

Estas modificaciones se promulgan para aclarar el propósito de la sección 6678 del 3 CCR y para establecer, de manera expresa, los requisitos de prominencia y legibilidad en el etiquetado de los envases de servicio conforme a la normativa vigente. El diccionario Merriam-Webster define “prominente” como algo que destaca o resulta muy visible, y “legible” como aquello que puede leerse. La modificación propuesta a esta regla reforzaría la importancia de poder identificar el contenido de un envase de servicio al garantizar que la ubicación de la etiqueta en el envase puede verse y leerse con facilidad.

Sin un requisito explícito de prominencia y legibilidad, la normativa sobre el etiquetado de recipientes de servicio no puede cumplir su objetivo que es asegurar que la información sobre el contenido de pesticidas sea claramente visible para quienes observen el recipiente.

Cambios propuestos

El DPR propone modificar la sección 6678 del 3 CCR para aclarar que el etiquetado de los recipientes de servicio debe ser prominente y legible. La identificación prominente y legible de los recipientes de servicio es necesaria para advertir a los trabajadores, al público, a los agentes reguladores y al personal de emergencia sobre la identidad del pesticida y su clasificación de peligrosidad en caso de un incidente o accidente relacionado con este que pueda causar daños o representar un riesgo para la salud humana o el medioambiente. El nombre y la dirección de la persona o empresa responsable son necesarios para identificar la propiedad en caso de pérdida, recuperación tras un robo o incidente relacionado con pesticidas. Los agentes reguladores y de las fuerzas del orden que llevan a cabo inspecciones o investigaciones relacionadas con recipientes de servicio dependen de dicha información para vincular la titularidad del contenedor con una presunta infracción o un incidente que pueda causar daños o representar un riesgo para la salud humana o el medioambiente. Es necesario establecer un requisito de prominencia y legibilidad para preservar la utilidad de la etiqueta del envase de servicio en cuanto a la información sobre riesgos. La modificación propuesta aclararía y especificaría los requisitos de etiquetado de los envases de servicio establecidos en la sección 6678, exigiendo que la información requerida figure de manera prominente y legible, garantizando así que sea fácilmente observable y legible para los empleados, los agentes reguladores, el personal de emergencia y el público.

Asimismo, el DPR propone modificar la base legal citada en la sección 6678 del 3 CCR para incluir una referencia a la sección 12981 del FAC, dado que se trata de una normativa relativa a la seguridad de los trabajadores expuestos a pesticidas, desarrollada de manera conjunta y mutua por el DPR y la OEHHA.

COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD AMBIENTAL (OEHHA) CONFORME A LAS SECCIONES 12980 Y 12981 DEL FAC

Como se mencionó antes, la sección 6678 del 3 CCR es una normativa relativa a la seguridad de los trabajadores expuestos a pesticidas. Por consiguiente, el DPR y la OEHHA desarrollaron de manera conjunta y mutua las regulaciones propuestas, tal como se especifica en las secciones 12980 y 12981 del FAC. El DPR y la OEHHA establecieron el proceso de reglamentación utilizado para cumplir con estos requisitos legales en un Memorando de Acuerdo con fecha del 13 de agosto de 2008.

CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS

El DPR consultó con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California durante el desarrollo del texto de las reglamentaciones propuestas, como se especifica en la sección 11454 del FAC y el Memorandum de Entendimiento actualizado el 15 de enero de 2019, que se desarrolló según la sección 11454.2 del FAC.

El DPR consultó a la University of California y al Departamento de Relaciones Industriales.

Asimismo, el DPR ha consultado a varios comisionados agrícolas de los condados.

ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA [SECCIÓN 11346.2(b)(4) DEL CÓDIGO DE GOBIERNO]

El DPR no ha identificado ninguna alternativa viable a la acción reglamentaria propuesta que lograría el propósito de la reglamentación con menos impactos económicos adversos posibles, incluido cualquier impacto a los pequeños negocios, e invita a presentar alternativas. Las reglamentaciones propuestas modificarán la sección 6678 del 3 CCR para añadir una disposición que exija que la etiqueta del envase de servicio se exhiba de manera prominente y legible.

IMPACTO ECONÓMICO PARA LAS EMPRESAS [SECCIÓN 11346.2(b)(5)(A) DEL CÓDIGO GUBERNAMENTAL]

Las reglamentaciones propuestas no tendrán un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados. La enmienda propuesta tiene como objetivo mejorar la comunicación de peligros, lo que reducirá los costos públicos a largo plazo relacionados con lesiones laborales, daños a la propiedad y respuesta a emergencias. La enmienda propuesta supondrá un costo único insignificante para aquellos miembros del público sujeto a las reglas que deban volver a etiquetar los envases para cumplir con el reglamento.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 11346.3(b)

Creación o eliminación de empleos en el estado de California: la medida propuesta no crearía ni eliminaría empleos en California, ya que las enmiendas propuestas a la reglamentación tienen

carácter aclaratorio y están diseñadas para especificar la forma en que deben mostrarse los requisitos de etiquetado de los envases de servicio.

Creación de nuevas empresas o eliminación de empresas existentes en el estado de California: es poco probable que esta propuesta dé lugar a la creación de nuevas empresas o a la eliminación de empresas existentes en el estado de California, dado que las reglamentaciones propuestas tienen carácter aclaratorio y están diseñadas para especificar la forma en que deben mostrarse los requisitos de etiquetado de los envases de servicio. La enmienda propuesta exigirá a las empresas que no cumplan con la normativa que muevan de posición o sustituyan una etiqueta en el contenedor, lo que supondrá un costo mínimo.

Expansión de empresas que actualmente operan en el estado de California: Es poco probable que esta propuesta dé lugar a una expansión de las empresas que actualmente operan en el estado de California, dado que las reglamentaciones propuestas tienen carácter aclaratorio y están diseñadas para especificar la forma en que deben mostrarse los requisitos de etiquetado de los envases de servicio. La enmienda propuesta supondrá un costo a corto plazo para cualquier miembro del público sujeto a la reglamentación que deba volver a etiquetar los envases de servicio para que la información se muestre de manera prominente y legible.

Beneficios de la reglamentación para la salud y el bienestar de los residentes de California, la seguridad de los trabajadores y el medioambiente del estado: las normas propuestas están diseñadas para promover la salud y el bienestar públicos de los residentes de California, fomentar la salud y seguridad de los trabajadores y proteger el medioambiente y los recursos naturales del estado mediante el fortalecimiento de la forma en que se exhiben los requisitos de etiquetado de los envases de servicio. Las normas propuestas aclaran y especifican que los requisitos de etiquetado de los envases de servicio deben exhibirse de manera prominente y legible, reduciendo la ambigüedad de los requisitos actuales y aumentando la capacidad de los comisionados agrícolas de los condados para hacer cumplir las leyes y reglamentaciones sobre pesticidas relacionados con dichos envases.

IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER EFECTO AMBIENTAL ADVERSO SIGNIFICATIVO QUE SE PREVÉ ESPERAR COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Secretario de Recursos Naturales determinó que el programa de reglamentación de pesticidas del DPR, incluida la adopción, modificación y derogación de normas sobre pesticidas, califica como un programa reglamentario certificado conforme a la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos y a la sección 15251, subdivisión (i), del Título 14 (14 CCR). Esta determinación significa que el programa de reglamentación de pesticidas del DPR es funcionalmente equivalente a los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA, por sus siglas en inglés) para la preparación de informes de impacto ambiental (EIR, por sus siglas en inglés), declaraciones negativas y estudios iniciales, y, por lo tanto, está exento de dichos requisitos. Esta declaración inicial de motivos sirve como informe público requerido en virtud de la sección 6110 del Título 3 del Código de Reglamentos de California y cumple con los requisitos del programa regulatorio certificado por la CEQA del DPR para la elaboración de

normas, establecidos en las secciones 6110 a 6118 del Título 3 del Código de Reglamentos de California.

El informe público del DPR, como documento sustitutivo que cumple con los requisitos de equivalencia funcional de la CEQA, debe incluir una descripción de la actividad propuesta y, o bien (A) alternativas a la actividad y medidas de mitigación para evitar o reducir cualquier efecto significativo que el proyecto pudiera tener sobre el medioambiente, o bien (B) una declaración indicando que la revisión del proyecto por parte del DPR demostró que este no tendría efectos significativos sobre el medioambiente y que, por consiguiente, no se proponen alternativas ni medidas de mitigación para evitar o reducir dichos efectos. (3 CCR § 6110, subdivisiones (a)(3), (a)(4).) El DPR no adoptará ninguna reglamentación que cause un impacto ambiental adverso significativo si existe una alternativa o medida de mitigación viable que reduzca sustancialmente dichos impactos. (3 CCR § 6116, subdivisión (a)(2).)

La enmienda propuesta a la sección 6678 del 3 CCR, que establece que los requisitos de etiquetado en los envases de servicio deben ser prominentes y legibles, aclara y precisa el significado del texto normativo y mejora la capacidad de los comisionados agrícolas de los condados para hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre pesticidas relacionados con dichos envases. La enmienda aclara y especifica que los requisitos de etiquetado de los envases de servicio, establecidos en la sección 6678 del 3 CCR, subdivisiones (a) a (c), deben figurar de manera prominente y legible en el propio contenedor. El objetivo de esta enmienda es mejorar la transparencia, la eficiencia y la capacidad de aplicación de las normas relativas a la comunicación de información sobre peligros en los recipientes de servicio dirigida al público, a las personas que trabajan con pesticidas, a los agentes reguladores y al personal de emergencia, garantizando que las etiquetas sean fácilmente observables y legibles. Esta enmienda asegura que los aplicadores de pesticidas y otras personas puedan identificar fácilmente el pesticida contenido en el envase, al responsable del mismo, así como los peligros y riesgos de manipulación asociados al producto. Es necesario que la identificación en los envases de servicio sea fácilmente observable y legible a fin de proteger la seguridad de los trabajadores, el público, los agentes reguladores y el personal de emergencia, al advertir sobre la identidad y la clasificación de peligrosidad del pesticida que contiene. Mostrar de forma prominente y legible el nombre y la dirección de la persona o empresa responsable del envase es necesario para su correcta identificación en caso de pérdida, recuperación tras un robo o incidente relacionado con el pesticida. Los agentes reguladores y de aplicación de la ley que llevan a cabo inspecciones o investigaciones relacionadas con los envases de servicio utilizan esta información para vincular la propiedad del envase con una presunta infracción o un incidente relacionado con pesticidas que pueda causar daños o representar un riesgo para la salud humana, el medioambiente o la propiedad.

La modificación propuesta también tiene como objetivo reducir la ambigüedad para el público, el sector sujeto a las reglamentaciones y los comisionados de agricultura del condado respecto a qué se considera una presentación aceptable de los requisitos de etiquetado de los envases de servicio. De este modo, esta explicación aumentará la claridad y la coherencia en la aplicación local de las leyes y reglamentaciones sobre pesticidas relativas a los envases de servicio.

La modificación propuesta a la sección 6678 del 3 CCR, que añade la sección 12981 del FAC a la autoridad citada en la sección 6678 del 3 CCR, aclara que esta reglamentación también se promulga en virtud de la sección 12981 del FAC, dado que se trata de una norma relativa a la seguridad de los trabajadores expuestos a pesticidas, desarrollada de manera conjunta y mutua por el DPR y la OEHHA. El propósito de esta incorporación es garantizar que la autoridad legal pertinente bajo la cual se promulga esta reglamentación figure en la cita correspondiente.

Las reglamentaciones propuestas por el DPR no tendrán repercusiones sobre la flora y la fauna, la calidad del agua, los recursos agrícolas o forestales ni la calidad del aire, ya que solo hacen referencia a los requisitos para las etiquetas de los envases de servicio y no aumentan ni disminuyen el uso de pesticidas, no modifican la forma en que estos se utilizan o podrían utilizarse, ni alteran ningún otro requisito que pudiera tener un impacto ambiental.

La reglamentación propuesta tendría posibles efectos beneficiosos para la salud humana y el medioambiente. En concreto, incorporar una condición de que las etiquetas de los envases de servicio sean prominentes y legibles contribuye a la salud y seguridad de los trabajadores que manipulan pesticidas, del público en general, de los agentes reguladores y del personal de emergencia, al garantizar que los aplicadores y otras personas conozcan el pesticida contenido en el envase, la parte responsable del mismo y los peligros y riesgos de manipulación asociados a dicho producto. Asimismo, esta propuesta fomenta la salud y la seguridad públicas al reforzar la labor del comisionado agrícola del condado en la aplicación de las leyes y normas sobre pesticidas relativas a los envases de servicio, cuyo incumplimiento podría resultar perjudicial o peligroso para la salud humana, el medioambiente o la propiedad.

La subdivisión (b)(3) de la sección 15061 del Título 14 del Código de Reglamentos de California establece que una actividad “está cubierta por la exención de sentido común que la CEQA aplica únicamente a proyectos que tienen el potencial de causar un efecto significativo en el medioambiente. En los casos en los que se puede determinar con certeza que no existe posibilidad alguna de que la actividad en cuestión tenga un efecto significativo en el medioambiente, dicha actividad no está sujeta a la CEQA”.

Las modificaciones normativas propuestas a la sección 6678 del 3 CCR, tal como se detallan anteriormente, promoverán la salud y la seguridad de los trabajadores, el público, los agentes reguladores, el personal de emergencia y el medioambiente, al aclarar, especificar y reforzar los requisitos de etiquetado de los envases de servicio; de este modo, también se fortalecerá la aplicación local de las leyes y reglamentaciones sobre los pesticidas relacionadas con dichos envases. No se pueden esperar, de forma razonable, efectos adversos significativos para el medioambiente de California derivados de la implementación de la normativa propuesta. Por lo tanto, las modificaciones normativas propuestas están exentas, de manera definitiva, de la revisión ambiental en virtud de la sección 15061, subdivisión (b)(3), del 14 CCR.

Dado que no existe posibilidad de que se produzcan efectos adversos significativos para el medioambiente de California como resultado de la implementación de la normativa propuesta, no se plantean alternativas ni medidas de mitigación para reducir posibles efectos adversos significativos sobre el medioambiente.

ESFUERZOS PARA EVITAR CONFLICTOS O DUPLICACIÓN DE REGLAMENTACIONES FEDERALES

La acción reglamentaria propuesta no duplica ni entra en conflicto con el Código de Reglamentaciones Federales. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (U.S. EPA, por sus siglas en inglés) no especifica requisitos de etiquetado ni normas de elaboración para los envases de servicio u otros envases secundarios, aunque podrían aplicarse otros requisitos de etiquetado o disposiciones pertinentes de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas. Si bien existen ciertas similitudes entre los requisitos normativos de la ley y la reglamentación federales sobre pesticidas y el marco legal y reglamentario de California (consulte, en general, las Divisiones 6 y 7 del FAC y la sección 6000 y siguientes del 3 CCR), el DPR mantiene una estructura normativa independiente de las normas federales.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

1. 009-ACP-PLA-23/24 Hearing Officer Decision (Decisión del funcionario de audiencias).